



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 035 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

3 0 FNE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite Nº 28472-2012, presentado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá Nº 3055, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal del Trabajo de Mantenimiento de Pozos Productores en la Locación San Martín 1-Lote 88; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Carta Nº PPC-EHS-12-022 PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal del Trabajo de Mantenimiento de Pozos Productores en la Locación San Martín 1-Lote 88, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 0645-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio Nº 0197-2012-DSB/DIGESA:

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 121-2002-MEM/AAE que aprobó el Estudio de Impacto del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea-Lote 88;

Que, mediante Carta Nº 377-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico Nº 066-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, conteniendo diez (10) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, con Carta Nº PPC-MA-13-0010, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, solicitó que se les exonere de presentar absolución a las observaciones formuladas, ya que ejecutaron las actividades programadas empleando facilidades sanitarias existentes, y que cuentan con la autorización de DIGESA;

Que, el Informe Técnico Nº 002-2013-ANA-DGCRH/MCBJ, señala que la recurrente solicitó se les exonere de presentar la observaciones formuladas mediante Carta Nº 377-2012-ANA-DGCRH, señalando que la actividad se desarrolló entre los meses de mayo y agosto del 2012 para lo cual emplearon facilidades sanitarias instaladas en la Locación San Martín 1 para la etapa operativa, y que cuentan con autorización sanitaria de Tanque Séptico y Disposición en el Terreno otorgada mediante R.D Nº 1277/2007/DIGESA/SA;







Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2010-AG; por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, para su Unidad Operativa Campamento Temporal del Trabajo de Mantenimiento de Pozos Productores en la Locación San Martin 1-Lote 88, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

ARTICULO 3º.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua La Convención.

Registrese y comuniquese,

Quim M. Sc. BETTY CHUNG TONG

Directora

iregión de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

n M./Sc. BE

